



**Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 16 MAR 2010, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas para entidades sin ánimo de lucro que promocionen la educación no universitaria, correspondiente al año 2108.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 2.2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y añade un nuevo artículo 2 bis en el que, entre otros aspectos, señala que el funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 89 de la LOE dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal.

Es por ello que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte este Concurso de buenas prácticas, en régimen de concurrencia competitiva, de modo que asegure una mayor transparencia, y atienda a la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones a las para las entidades de promoción educativa, sin ánimo de lucro, en todo el territorio nacional.

Por otro lado, el Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE del 25), establece en el artículo 5.1, se señalan, entre otras las siguientes funciones : I apartado "n) La coordinación de actuaciones relativas a las enseñanzas de lenguas extranjeras y a los programas de enseñanzas de idiomas y bilingües"; "ñ) La elaboración y fomento de investigaciones, innovaciones, estudios e informes sobre educación y la realización y edición de publicaciones y materiales sobre educación, de acuerdo con el programa editorial del Departamento"; "o) Los programas de apoyo e innovación tendentes a la compensación de desigualdades, la inclusión educativa, la atención a sectores desfavorecidos en el ámbito de la educación o la atención a otras áreas de interés social"; p) "La programación y gestión de las actuaciones y planes para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación"

El concepto de "buena práctica" ha ido incorporándose de un modo progresivo a la educación, a lo largo de las dos últimas décadas, en el plano internacional. La noción de "buena práctica" va mucho más allá de lo que puede ser una actividad profesional de calidad y relevancia, ya que posee unos rasgos característicos que hacen de ella algo próximo a un concepto científico. Así, de acuerdo con programa MOST (Management of Social Tranformations) de la UNESCO, los rasgos más característicos de una buena práctica: que sea innovadora, efectiva (que demuestre un impacto positivo y tangible), sostenible (que social, económica y medioambientalmente pueda mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos) y replicable (que sirva como referente para implementar



políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares). Por tanto, las buenas prácticas educativas son modelos exitosos de actuación que se convierten en la expresión de un conocimiento profesional empíricamente válido, son replicables y de gran utilidad para la difusión de prácticas encaminadas a conseguir el éxito educativo.

Todos estos rasgos se concretan en los criterios de valoración que aparecerán en el apartado octavo.

La identificación y difusión de buenas prácticas es una prioridad para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, puesto que constituyen un avance en el camino a la excelencia da su relevancia y utilidad para aprender de los otros; facilitar y promover soluciones innovadoras, exitosas y sostenibles a problemas compartidos; permitir tender puentes entre las soluciones empíricas efectivas, la investigación y las políticas; proporcionar orientaciones para el desarrollo de iniciativas nuevas y para la definición de las políticas. Es por ello que, mediante esta convocatoria y la difusión de los proyectos reconocidos, este Ministerio pretende que estas buenas prácticas sirvan de modelo o referente a otras comunidades educativas y favorezcan la mejora de nuestro sistema educativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, he dispuesto lo siguiente:

**Primer. Objeto.**

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el Concurso Nacional de Buenas Prácticas para poner en valor actuaciones ejemplares, de manera que estas buenas prácticas, consecuencia del esfuerzo compartido en la búsqueda de la mejora en la acción educativa, sirvan de modelo e inspiración a otras entidades para el desarrollo de acciones encaminadas a la promoción educativa.

**Segundo. Categorías.**

Las buenas prácticas quedan agrupadas en las siguientes categorías:

- Buenas prácticas de entidades que fomenten la aplicación de la neurociencia en la mejora de la calidad del sistema educativo.
- Buenas prácticas de entidades que promocionen intercambios lingüísticos para la mejora de la competencia en lenguas extranjeras y el diálogo intercultural
- Buenas prácticas de entidades que fomenten el desarrollo de hábitos de vida saludable en el entorno educativo no universitario.
- Buenas prácticas de entidades que fomenten la convivencia escolar.

Se reconocerá una buena práctica por cada una de las categorías.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y por lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE del 12 de mayo).



**Cuarto. Destinatarios.**

Serán destinatarios las entidades sin ánimo de lucro implicadas en la promoción educativa que desarrollen proyectos y actividades de mejora la calidad educativa, y cumplan las condiciones y requisitos de "buena práctica" exigidos en esta convocatoria.

Si una entidad desea concurrir en más de una categoría, los proyectos presentados han de ser distintos.

Un mismo proyecto no puede participar en varias categorías, si así sucediera se desestimarán su participación en todas ellas.

**Quinto. Dotación.**

Se convoca concurso de buenas prácticas en las categorías relacionadas en el apartado segundo de esta resolución. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará 50.000 euros, destinados íntegramente y exclusivamente a la dotación esta convocatoria. La cuantía para cada modalidad convocada será de 12.500 euros. Este importe se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.03 del Presupuesto de Gastos del Departamento de 2018.

**Sexto. Solicituds, plazo y lugar de presentación.**

1. La solicitud de participación la cumplimentará la entidad de forma telemática accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección: <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites y servicios".

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación será de veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta resolución en BOE. A efecto de cómputo se atenderá a lo recogido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conjuntamente con la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntarán los siguientes documentos validados mediante firma electrónica de acuerdo al Anexo I (de especificaciones técnicas) o en su defecto escaneados en soporte informático:

- Memoria técnica de actuaciones, redactada en castellano.
  - a) Ocupará un máximo de 40 páginas numeradas y redactadas a una cara, incluyendo los anexos, en tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra Arial tamaño de 11 puntos. Se podrán incluir fotografías y gráficos en formato PNG o JPG. La memoria se presentará en formato PDF y la capacidad máxima será de 5 Mb.
  - b) Comprenderá las siguientes secciones:
    - Portada:
      - Nombre de la entidad sin ánimo de lucro candidata al ayuda.
      - Datos básicos: Nombre de la entidad.
      - Área de ayudas a las que se presenta y justificación de la propuesta.
    - Índice (con paginación)



- Resumen de la vida de la entidad, con un máximo de dos páginas: datos de su historia, entorno social, grupos a los que presta servicios, planes y proyectos significativos que se estén desarrollando o se hayan desarrollado en los últimos años.
- Relación completa del personal participante, indicando nivel educativo, cargo y responsabilidad en las actuaciones, si procede.
- Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado en la que se incluya:
  - Punto de partida. Justificación del plan de actuación y objetivos del mismo, teniendo en cuenta la realidad y necesidades de su entorno.
  - Acciones, procedimientos y recursos, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales)...
  - La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
  - Implicación de la comunidad educativa y del entorno en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal (instituciones y otras entidades) que han participado en su planificación y desarrollo.
  - Las medidas emprendidas para difundir la experiencia.
  - Valoración de los resultados y beneficios alcanzados, especificando los instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y las conclusiones obtenidas.
- Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
- Cualquier otra información que se considere necesaria.

En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.

- La documentación, que a continuación se relaciona:

- Estatutos de la entidad solicitante en los que se acredite la ausencia de fines de lucro y conste su ámbito de actuación y su finalidad educativa.
- Cédula de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa del poder de representación de la persona firmante de la solicitud, inscrito en el registro de asociaciones.
- Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante; al efecto, los interesados en esta opción deberán cumplimentar el modelo que figura en el Anexo II por el que prestarán su consentimiento para la obtención de dichos certificados.
- En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, además del certificado de la Seguridad Social del régimen general, deberá presentar una declaración responsable del representante legal en este sentido.



- Declaración responsable, que figura en el Anexo II firmada por el representante legal de la entidad de no tener obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración, según modelo que figura en el Anexo II, de no hallarse incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado "Destinatarios" de esta resolución.
- Los documentos anteriormente citados serán originales o bien fotocopias compulsadas y se presentarán en soporte electrónico. La solicitud, se llenará a través de la aplicación según se indica en el apartado sexto de la presente resolución de convocatoria. Las acreditaciones y la memoria se adjuntarán en la propia aplicación telemática.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud a la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4. Deberá completarse el proceso de registro a través de la vía electrónica. Se utilizará un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida (de acuerdo al Anexo I de especificaciones técnicas). Dado que las entidades no son personas físicas, no puede admitirse la presentación de solicitudes en papel de acuerdo con el art. 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

5. El impreso oficial incluye, además del número que identifica la solicitud, un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. La solicitud será automáticamente excluida, en caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, o toda modificación de cualquier documento.

6. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron los archivos electrónicos, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

#### **Séptimo. Subsanaciones y notificación.**

1. El Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa examinará las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierten defectos formales de alguno de los documentos exigidos en el apartado sexto punto 3, lo comunicará a los interesados a través de la plataforma, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.



2. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica y página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y servicios». La lista definitiva de solicitudes admitidas será publicada en esta dirección electrónica.

4. Asimismo, para cualquier otra información sobre esta convocatoria, los interesados podrán dirigirse a la oficina de Atención al Ciudadano o al órgano instructor designado en el apartado noveno punto 1 de esta resolución.

**Octavo. Jurado y Criterios de valoración.**

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección que respetará, siempre que sea posible, la composición paritaria de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

El Jurado estará compuesto por un Presidente que será el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial o persona en quien delegue, un Secretario con voz pero sin voto, que será el titular del Centro Nacional de Innovación e Investigación educativa o persona en quien delegue, y cinco vocales que serán elegidos entre expertos y profesionales de reconocido prestigio.

2. El jurado realizará el análisis y valoración de los proyectos y documentación presentados y realizará la propuesta de resolución, basándose en la aplicación de los criterios técnicos de valoración que atiendan mejor al logro de la finalidad de la convocatoria, garantizando la objetividad del proceso de selección y el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.
3. El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los reconocimientos de buena práctica en la propuesta de concesión. Tendrá la facultad de conceder menciones especiales si lo considera oportuno. El jurado también se reserva la posibilidad de proponer la concesión de reconocimientos "ex aequo" para cada modalidad, en cuyo caso, el importe se repartirá en partes iguales.
4. Los criterios técnicos de valoración tomarán como base la consecución de una educación de calidad para todos.

Criterios de valoración: serán valorados con un máximo de 25 puntos cada uno de los siguientes apartados del proyecto, según los criterios de UNESCO en el marco de su programa MOST (Management of Social Transformation), siendo la puntuación global máxima de 100 puntos.



- Contribución con medidas innovadoras a la mejora de la calidad educativa:
  - Adaptación a la realidad a través de la innovación educativa fomentando el aprendizaje permanente.
  - Claridad en el diseño de las secuencias de actividades y calidad de los materiales didácticos incluidos.
  - Desarrollo de acciones innovadoras encaminadas a la búsqueda de soluciones que contribuyan a la consecución de los objetivos: resultados académicos, reducción del absentismo, repetición, inclusión y atención a la diversidad del alumnado.
- Obtención de resultados tangibles de mejora e impacto positivo en la comunidad educativa:
  - Integración del proyecto en la comunidad, valorando especialmente la implicación de la comunidad educativa, así como la de otras entidades e instituciones.
  - Mejora de los resultados educativos y relevancia social tras la implantación del proyecto.
- Consecución de objetivos que puedan mantenerse en el tiempo y produzcan efectos duraderos:
  - Relevancia del proyecto en relación con los objetivos de la convocatoria.
  - Ejemplaridad del proyecto y capacidad para servir como modelo a proyectos semejantes.
  - Planteamiento de la evaluación, los indicadores y procedimientos puestos en práctica para el seguimiento, análisis y mejora de las actuaciones.
- Capacidad de desarrollar acciones y medidas que sirvan como modelo a otras entidades y fomenten las iniciativas socioeducativas:
  - Atención a la diversidad, la multiculturalidad y posibilidad de adaptación a diversos contextos.
  - Impulso del aprendizaje basado en la actividad y en la colaboración de los participantes, de la entidad y en coordinación con otras entidades y asociaciones.
  - Capacidad de compartir los resultados y buenas prácticas con otras entidades y organizaciones a través de redes de cooperación, acuerdos, existencia de páginas Web o plataformas virtuales con acceso a los recursos del proyecto, apoyo y ayuda.

**Noveno. Instrucción del procedimiento.**

1. El Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, será el órgano instructor de todas las categorías de buenas prácticas objeto de la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá, si lo considera necesario y sin suponer incremento de gasto, designar las comisiones de expertos precisas para la valoración previa de las solicitudes presentadas.

2. Una vez valoradas y examinadas las solicitudes admitidas, el jurado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, que se recogerá en el acta correspondiente, pudiendo declararse alguna categoría o modalidad desierta. A la vista del informe y del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de



resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma establecida en el apartado sexto de esta resolución, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Tras este plazo, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva

3. Corresponde al órgano instructor, en las condiciones y términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para organizar el proceso y para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.
4. La concesión de los reconocimientos de buenas prácticas se realizará por Resolución del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, quien por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, resolverá la convocatoria en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, debiendo incluir relación de los beneficiarios, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación

El carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo se ajustará a lo establecido a los art. 23.2.h de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 4.i) de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados preferentemente por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (<https://sede.educacion.gob.es>) y según lo establecido en el art. 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Estas subvenciones no están incluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa de acuerdo a establecido en el apartado vigésimo séptimo de la Orden ECI/1305/2005.
7. La resolución de concesión, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y habrá de incluir la denominación exacta y el NIF de los beneficiarios así como en su caso, el proyecto o actividad por cuya realización se concede el reconocimiento.
8. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. La aceptación de las presentes bases de la convocatoria. La presentación de la solicitud implica dicha aceptación. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 11/2007, se acepta la práctica de las notificaciones por el medio al que se refiere el apartado séptimo, punto 2.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario, aquella personas o entidades en los que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18).

En particular y en todo caso, cada entidad que participe en esta convocatoria deberá poder acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social a efecto de subvenciones y hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma determinada reglamentariamente.

3. No requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de que en el solicitante concurren los requisitos exigidos en la convocatoria.
4. Al reintegro de las cantidades percibidas por esta convocatoria y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran alguna de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la citada Ley 38/2003.

**Undécimo. Publicidad y difusión.**

1. Los trabajos que resulten seleccionados podrán ser publicados o divulgados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre ellos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación a las convocatorias de cualquier trabajo significará que sus autores autorizan su divulgación.
2. La difusión y el intercambio de las buenas prácticas objeto de reconocimiento en esta convocatoria podrá realizarse, entre los centros, a través de la red de recursos educativos en abierto y redes sociales de este Ministerio.
3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión (en cualquier soporte, incluido en línea) de los trabajos seleccionados. El autor o la entidad cederá a título gratuito a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los derechos de explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la obra seleccionada. Cuando los trabajos hayan sido elaborados para su utilización en soporte digital, los derechos de autor del material del que ostente la titularidad el beneficiario, se entenderán cedidos de forma no exclusiva al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que los publique, edite, distribuya y permita su



consulta y descarga bajo la licencia Creative Commons tipo "by-sa" por tiempo indefinido.

4. En cualquier caso, los ejemplares publicados llevarán la indicación "buenas prácticas reconocidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte".

**Duodécimo.** *Retirada de documentación.*

La documentación presentada de los participantes que no resulten adjudicatarios, podrá ser retirada en el plazo de seis meses a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la adjudicación de las buenas prácticas en la sede del órgano instructor del procedimiento de concesión. A partir de la citada fecha, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.

**Decimotercero.** *Incompatibilidades*

Los trabajos presentados deberán ser originales. No podrán participar en esta convocatoria los proyectos que hayan sido objeto de reconocimiento en anteriores convocatorias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Decimocuarto.** *Normativa aplicable.*

En todo lo no dispuesto en esta Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones públicas y, en especial, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

**Decimoquinto.** *Recursos.*

Contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición final primera.** *Desarrollo normativo.*

Queda autorizada la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente resolución.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Resolución será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 MAR 2018 de 2018

El Secretario de Estado de Educación,  
Formación Profesional y Universidades  
Orden ECD/589/2017, de 20 de junio, (BOE 26 de junio)





## ANEXO I

### Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de "Proveedores de Servicios de Certificación" que aparecen en la siguiente dirección:  
<https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>
2. Los documentos se presentarán en formato PDF.
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).



## ANEXO II

### Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.<sup>a</sup>.....  
Con DNI.....  
Representante legal de la Entidad.....

### DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de los reconocimientos de buenas prácticas, que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar en el plazo de diez días a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor la veracidad de esta información mediante los correspondientes documentos originales a la AEAT, de la Seguridad Social y del Beneficiario como entidad por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

SÍ

NO

A la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de la AEAT y de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta convocatoria.

En..... a..... de..... de 2018

Firmado:..... Sello de la entidad:.....